



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2023-00436-00](#)
Ref : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía
mobiliaria
Demandante : Moviaval S.A.S.
Demandado : Jesika Lorena Gómez Santamaria.

Entra al Despacho el proceso de la referencia, en atención a lo peticionado, y, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, se admitirá la solicitud por cuanto reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la referida ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por **Moviaval S.A.S.** contra **Jesika Lorena Gómez Santamaria**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **TIT65F**, marca **VICTORY**, línea **VICTORY LIFE 125 MT 125CC**, modelo **2022**, de propiedad de Jesika Lorena Gómez Santamaria, quien lo dio en garantía prendaria a la compañía Moviaval S.A.S.

Para tal fin, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores, y Policía de Carreteras, haciéndole saber que, una vez aprehendido el referido vehículo, deberá ser llevado a la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante, determinada así:

Ciudad	Dirección
Bogotá	Calle 175 # 22 - 13 Éxito de la 170.
Neiva	Calle 7 # 13 - 40 Barrio Altico - Parqueadero Santa Martha.
Ibague	Carrera 2A # 12 - 48 Parqueadero Tu Moto frente al C.C. Combeima.
Bucaramanga	Carrera 9 # 31 - 50 Parqueadero La Nueva Novena
Santa Marta	Carrera 9 # 12 30 Barrio Gaira
Cartagena	Éxito de Cartagena Calle 31g#69-75
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26
Medellín	Calle 37 # 38 A 30 Parqueadero La Chabela
Pereira	Carrera 9 # 24 - 25 Centro



Barranquilla	Kilómetro 1 vía Juan mina después del motel Ibiza a mano izquierda entrada a manaos segunda bodega portón verde
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31
Cali	Callejón El Silencio lote 3 Juanchito Candelaria
Florencia	Carrera 6 # 11 -45 Parqueadero La Sardina, Barrio San Judas Alto
Villavicencio	Calle 25 A # 16 B 22 Barrio Dos Mil
Girardot	Diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio Fundadores
Valledupar	Diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio Fundadores
Manizales	Calle 18 # 20 -25 Barrio Centro
Cartago	Carrera 4 # 17-103 B/El Llano Cartago- Valle

Adviértase a la autoridad que retenga el vehículo mencionado que la orden de aprehensión perderá vigencia una vez se materialice la misma. También perderá vigencia cuando el acreedor Moviaval S.A.S. le comunique o certifique que el trámite de pago directo que adelanta y que motiva la orden de aprehensión comunicada mediante el oficio respectivo, ha finalizado.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. Daniel José Ramírez Celemín, para que actúe en este proceso como apoderado de la entidad demandante, esto, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte actora que es **de su exclusiva responsabilidad el trámite de entrega del automotor** una vez haya sido aprehendido el mismo.

A esta justicia no le compete ordenarle al parqueadero la entrega del vehículo a cualquiera de los aquí intervinientes. Nótese, el presente asunto es de carácter especial, por cuanto, sólo le es dable a este despacho pronunciarse frente a la orden de aprehensión solicitada y a su eventual levantamiento, si así lo solicita el actor.

QUINTO: Una vez comunicada la orden de aprehensión, por Secretaría procédase al **archivo** de las presentes diligencias.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez